

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Rad. 76-00-131-10-012-2020-00129-00

AUTO No. 481

Veintitrés de julio de dos mil veinte

Si bien es cierto, en escrito que antecede los solicitantes subsanaron lo requerido mediante auto de fecha nueve de julio de la anualidad, observa el Despacho que a pesar de haberse mencionado en escrito de demanda el anexo copia autentica del registro civil de matrimonio expedido por la Notaria Tercera del Circulo de Neiva, este no fue allegado con los anexos de la demanda, en consecuencia, SE INADMITE nuevamente la demanda para para que en un término de cinco (5) días lo aporte, so pena de rechazo. Lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ